

INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	23 noviembre 2021	Numero de contrato:	45-2021-2771
Nombres y apellidos del contratista:	VICTOR MANUEL MOLINA REDONDO		
Fecha de inicio contrato:	23 abril 2021	Fecha de finalización contrato:	23/12/2021
Periodo del informe:	<i>sexto informe del 23 de octubre al 22 de noviembre del 2021</i>	Informe número:	7
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR APOYO EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL QUE SEAN ASIGNADOS, ASI COMO EN LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA ANTE LAS INSTANCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS DE ACUERDO A LOS TERMINOS PACTADOS EN EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SUSCRITO ENTRE EL D.E.I.P DE BARRANQUILLA Y LA CONTRALORIA DISTRITAL		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones
Reclamar los procesos asignados y los poderes para actuar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de haber sido informado sobre la asignación del proceso.	<p>Se procede a enviar poderes y memoriales de los procesos asignado el día 26 de mayo del 2021:</p> <ol style="list-style-type: none"> Proceso: Ejecutivo por cumplimiento de sentencia RAD: 0800123330 0820090007800 DEMANDANTE: Carlos Gómez wuandurraga DEMANDADO: Contralorías y Otros. Es un proceso Ejecutivo en cumplimiento de sentencia emitida por el Tribunal. Revisado el TIBA en durante el periodo de los meses de octubre y noviembre, el proceso no ha tenido ninguna nueva actuación. Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho RAD: 00375-2012- LM DEMANDANTE: OSWALDO ESCUDERO SIERRA DEMANDADO: Contralorías y Otros. Es un proceso de Nulidad y Restablecimiento de derechos y se encuentra actualmente en el Consejo de Estado. Revisado el TIBA en durante el periodo de los meses de agosto y septiembre, el proceso no ha tenido ninguna nueva actuación.

	<p>3. Proceso: REPARACION DIRECTA RAD: 08001233100420110020400 DEMANDANTE: SHIRLEY STELLA SLEBI MOISES DEMANDADO: Contralorías y Otros. Es un proceso sobre una Reparación Directa y actualmente se encuentra en el Consejo de Estado.</p> <p>Respecto a este proceso, se profiere fallo, por el Magistrado GUILLERMO SANCHEZ LUQUE de la sección Tercera, se anexa al expediente la sentencia de segunda instancia, respecto a la Reparación Directa surtida ante Consejo de Estado, en donde se analiza el fenómeno de caducidad respecto a la presentación de la demanda por parte de la demandante en contra de la Contraloría Distrital de Barranquilla, por omisión al pago de sus cesantías pues transcurridos los dos años que la ley permite una vez se incurre en mora por el no pago de las cesantías, de las cuales la entidad estaba obligada a cancelar, la afectada presenta la demanda tiempo después de lo permitido legalmente, operando el fenómeno Preclusivo de la Caducidad, por ello probado por la sala encargada, revoca sentencia apelada y decide dar por probada la excepción de caducidad del término para presentar la demanda y decide no condenar en costas a la demandante, toda vez que confía que esta no actuó de mala fe.</p>
<p>Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el secretario Jurídico o la persona que este delegue para tal fin</p>	<p>Participación en el curso de actualización de MANEJO DE NÓMINA DE SERVIDORES PÚBLICOS, con el docente ALVARO BOLAÑO de la Universidad Sergio Arboleda, en donde se trataron múltiples temas tales como: La clasificación del empleo público, Ley 900 del 2004 en su art 5, que establece dicha clasificación de los empleos de las entidades y organismos, dentro de los cuales se encuentran los empleos de carrera, con excepción de los de elección popular, los de periodos fijos, trabajadores oficiales y aquellos cuyas funciones deben ser ejercidas en las comunidades indígenas de acuerdo con su legislación.</p> <p>¿Se cita la norma constitucional en el art 22 y se inicia con la explicación de que es el empleo público? El art 2 del Decreto 770 del 2005, quien lo define como el conjunto de funciones, taras y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y fines del Estado.</p> <p>Clasificación del empleo en la Ley 909 de 2004.</p> <p>Diferencias entre Empleados públicos y Trabajadores Oficiales, el Decreto 3135 de 1968, en su artículo 5 define quienes son</p>

	<p>considerados empleados públicos y trabajadores oficiales, de la siguiente manera:</p> <p>Las personas que presten sus servicios en los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias y establecimientos públicos son <u>empleados públicos</u>; sin embargo, los trabajadores de la construcción y sostenimiento de obras públicas son <u>trabajadores oficiales</u>.</p> <p>¿Qué es el empleo de carrera administrativa?</p> <p>El Decreto 1227 en su artículo 7, lo define como un sistema técnico de administración de las personas que se vinculan con el estado, cuyo objeto es garantizar la eficiencia de la actividad de la administración pública y el acceso al servicio público, en igualdad de oportunidades, con transparencia, objetividad y en razón al mérito.</p> <p>Principios que orientan el ingreso, ascenso y permanencia en los empleos de carrera administrativa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El mérito. 2. Libre Concurrencia e igualdad en el ingreso. 3. Publicidad. 4. Transparencia 5. Especialización de los órganos encargados en gestionarla selección. 6. Contabilidad y validez de los instrumentos para verificar las competencias de los aspirantes. 7. Eficacia en los procesos de selección. 8. Eficiencia en los procesos de selección. <p>Competencias y discrecionalidad para el retiro, es reglada la competencia para el retiro de los empleos de carrera de conformidad con las causales consagradas por la constitución y la ley, por lo cual deberá efectuarse mediante acto motivado.</p> <p>¿Diferencias entre la declaratoria y la insubsistencia y la destitución?</p> <p>La diferencia entre la declaratoria de insubsistencia y la destitución como causales de retiro del servicio, está en que la primera es ejercida con base en la facultad discrecional para los empleados de libre nombramiento y remoción y reglada para el retiro de los empleos de carrera y la segunda ejercida respecto de quien ha cometido una falta disciplinaria.</p> <p>Licencias Remuneradas: de maternidad y Paternidad y por enfermedad</p>
--	---

	<p>Conceptos de prestaciones sociales</p> <ul style="list-style-type: none">• Vacaciones.• Prima de vacaciones.• Bonificación por recreación.• Prima de navidad.• Subsidio familiar.• Auxilio de cesantías.• Intereses a las cesantías.• Dotación de calzado y vestido de labor.• Pensión de jubilación.• Indemnización sustitutiva de pensión de jubilación.• Pensión de sobrevivientes.• Auxilio de enfermedad.• Indemnización por accidente de trabajo o enfermedad profesional.• Auxilio funerario. <p>Luego se dedicaron a resolver una serie de cuestionamientos enviados mediante correos al Dr. y quien a su vez invito a un contador para resolver dichas dudas.</p>
--	--

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia.

En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'V. J. J.', is written above a solid horizontal line that spans the width of the page.